

Bogotá, D.C. 16 de noviembre de 2023.

Señores:

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC

Calle 59ª Bis No. 5-53 Ed. LINK piso 9

Mail: revisión_regulación_tv@crcom.gov.co

Ciudad

ASUNTO: REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN, PUBLICIDAD Y ESPACIOS
INSTITUCIONALES EN EL SERVICIO DE TELEVISIÓN -

Estimados señores:

Esperamos que esta participación extemporánea pueda ser tenida en cuenta en el proyecto regulatorio que trata el tema de la televisión en Colombia. Ya que, como prestadores del servicio de Internet, requerimos complementar nuestra oferta de servicio con lo aun llamado servicio de “Televisión” y sobre el cual hemos avanzado temerosamente, dada la actual regulación que tiene mucho que ver al no estar clara nuestra participación en el mercado.

OBJETIVO GENERAL.

Revisar y actualizar las medidas regulatorias relacionadas con programación, publicidad y espacios institucionales en el servicio de televisión compiladas en el Título XVI de la Resolución CRC 5050 de 2016 y las disposiciones y definiciones que tengan nexo de causalidad con dichas temáticas y que sean de competencia de la Sesión de Comunicaciones, de manera que sean acordes con las dinámicas actuales de prestación de este servicio y las potenciales presiones competitivas que enfrentan los diferentes operadores o canales de televisión.

Nuestro interés por aclarar dudas frente a nuestro actuar como nuevos protagonistas prestadores del servicio de “Televisión”, hoy llamado contenidos audiovisuales; dados los cambios tecnológicos para su visualización. Nos obliga a levantar la mano en esta oportunidad.

En el árbol del problema expuesta que trae como resultado, “*Tener menor oferta del servicio de televisión, en detrimento del bienestar de los usuarios*”; se tiene en consideración causas como “*Obligaciones legales y regulatorias establecidas hace*

más de 20 años” como también “La aparición de nuevas modalidades de prestación de servicios audiovisuales”.

Hemos considerado que debe ser incluido el nombre dado a los nuevos actores del sector de telecomunicaciones, llamados como I.S.P, (**proveedores de servicios de internet**); como parte de la solución para el crecimiento de la oferta de “Televisión” en beneficio de los usuarios. Si vemos el espejo retrovisor en toda la actual legislación y reglamentación en temas de “Televisión” en ninguna parte se nombran a los I.S.P como actores del servicio de televisión; y solamente se ha acotado el término de “nuevas tecnologías” que solo soluciona la forma como se puede transmitir la “Televisión”; pero que sigue desconociendo al actor que la puede generar.

Nuestro llamado es que así como existe el término de cableoperadores de televisión por suscripción, cerrada o comunitarios, se extienda el derecho y las obligaciones a los nuevos actores llamados **I.S.P.** , para así poder gozar de los beneficios que les da la ley a los cableoperadores sobre todo en el tema de retransmitir las señales de la televisión pública T.D.T, para llevarla de manera gratuita a los clientes usuarios del servicio de internet, y a la vez hacer crecer el número de usuarios beneficiados con la señal de la T,D.T. en Colombia.

Tal como está la normatividad en la actualidad, se nos niega en muchas ocasiones este derecho pues se basan en que no estamos catalogados como “cableoperadores” en el momento de solicitar nos sean entregada la señal.

También vemos que se está trabando sobre la problemática de la programación, al tratar lo concerniente a:

Canal Principal Digital: Se entiende como la porción de la múltiplex digital que se radiodifunde y que debe cumplir todas las obligaciones consagradas en la regulación vigente para la televisión abierta radiodifundida analógica y que, durante el período de transición, deberá transmitir la misma programación abierta radiodifundida en la televisión analógica. La recepción del canal principal digital siempre.

Subcanales Digitales: Se entienden como las porciones de la múltiplex digital que se radiodifunden y cuyos contenidos serán determinados libremente por los operadores del servicio con sujeción a las obligaciones consagradas en la

Resolución CRC 6383 de 2021. La recepción de los contenidos de estos subcanales podrá ser libre y gratuita o bajo modalidad de pago, en aplicación de lo establecido en el literal a) del artículo 20 de la Ley 182 de 1995. será libre y gratuita para el televidente.

Este panorama es el resultado del uso de las nuevas tecnologías en materia de transmisión de señales, lo que viene siendo aprovechado por las grandes casas programadoras, que han reaccionado “montando nuevos canales”; en detrimento de la programación nacional y de la emisión de señales publicas gratuitas. Aquí vale la pena no solo estudiar el problema de la construcción de soluciones para la programación y contenidos, sino que se debe buscar un beneficio hacia el país, haciendo que las casas o cadenas de distribución de señales que monten Subcanales Digitales, se obliguen a entregar uno de ellos de forma **GRATUITA** para ser transmitido junto con la televisión pública de forma gratuita y poder el Colombiano de a pie que no cuenta con recursos para hacerse a una señal de “Televisión” por suscripción, contar con una “parrilla de televisión” que le ayude a formar a su familia y gozar del derecho Constitucional a la recreación y a la Información.

Cordialmente.



HECTOR G. JAIME VEGA

Representante Legal

contacto.naisp@gmail.com

Móvil: 318-3917986